

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 075
FECHA: 10 AGO 2020

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Podar un (01) Árbol
Aislados”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

El señor **DAYRO ENRIQUE SALCEDO ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.068.809.855 de Valencia (Córdoba), mediante oficio con radicado N.º 20201102861 de fecha 18 de Mayo de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar la viabilidad de aprovechar un árbol, dado que por su ubicación representa un riesgo para los que se encuentran en el sector , estos individuos se encuentran ubicados en el polideportivo del barrio Seis de Enero, ubicado en la dirección Carrera 2 # 12 – 115, Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba.

Que mediante auto de inicio N° 063 del 17 de Julio de 2020, se inicio un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

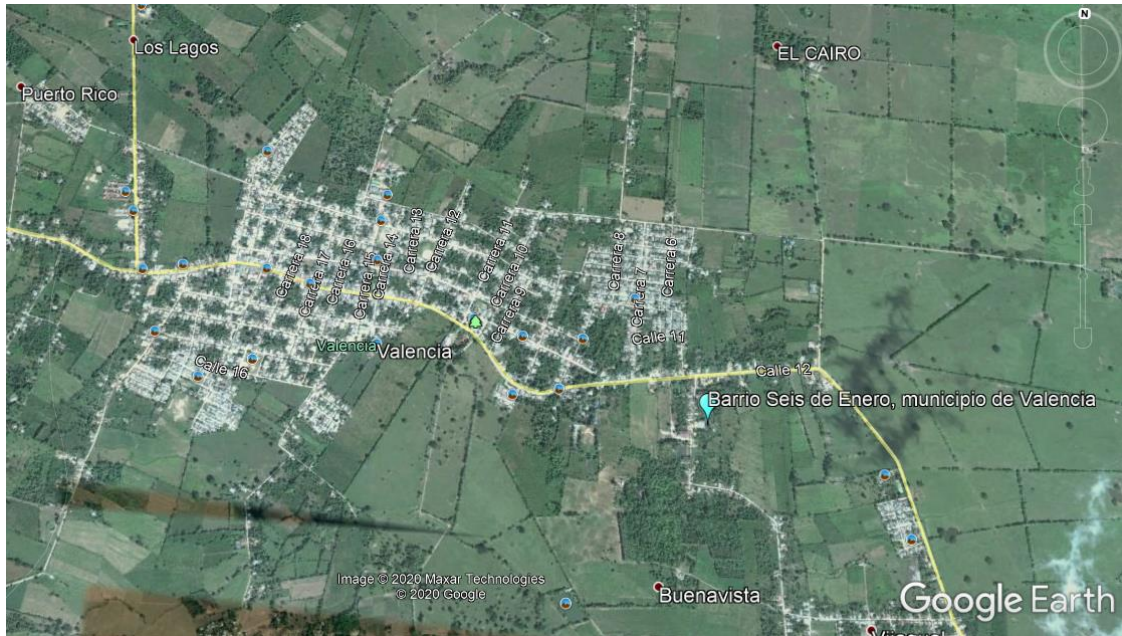
Que mediante la resolución N°. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 075
FECHA: 10 AGO 2020**

Que el funcionario de la CVS, **ADOLFO TAPIA GÓMEZ**, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°2020 -303, de fecha 27 de Julio de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

LOCALIZACIÓN: Carrera 2 # 12 – 115 Barrio Seis de Enero, municipio de Valencia – Departamento de Córdoba Coordenadas: N: 8°15'16.42" – W: 76°8'11.86".



ACTIVIDADES

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de las especies
- Identificación de estado fitosanitarias de los árboles
- Medición de variables dendrometrías.
- Captura de Localización y geoposicionamiento
- Registro fotográfico.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita de inspección al sitio ubicado en la Carrera 2 # 12 - 115 en el polideportivo del barrio Seis de Enero jurisdicción del municipio de Valencia Departamento de Córdoba, se encontró un árbol de las siguientes especies forestales, Un Mango (*Mangifera indica* Sp) con circunferencias de 2,80 metros y altura de 25 metros aproximadamente, estas especies se encuentran fitosanitariamente en buen estado en su fuste, presentan crecimiento normal por manifestaciones de los habitantes del sector este árbol tiene una edad de 80 años aproximadamente.

T₂

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 075
FECHA: 10 AGO 2020

Los vecinos del sector manifestaron que se han adelantado gestiones con la alcaldía municipal para la Poda o Tala de este individuo por su crecimiento y por las constantes lluvias con vientos en los últimos.

Las actuales circunstancias climáticas que se están presentando aumentan las posibilidades de riesgo. Es importante resaltar que las ramas medias y altas de su copa se encuentran en buen estado fitosanitariamente.

Por lo anterior es necesario que al momento de otorgarse cualquier tipo de permiso para la intervención de este árbol se debe gestionar o revisar los respectivos requerimientos u obligaciones.

La especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura estimada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Datos Dendrometricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m³)).

Datos de Campo								
N ^a	Tala	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total*	Volumen	Coordenadas	Actividad
1	Mango	Mangifera indica Sp	2,80	0.89	25	10.92	N: 8°15'16.42" W: 76°8'11.86"	PODA

Se anexaron la especie arbórea Un Mango (Mangifera indica Sp), que se encuentran ubicadas en la dirección Carrera 2 # 12 - 115 en el polideportivo del barrio Seis de Enero jurisdicción del municipio de Valencia Departamento de Córdoba. El volumen total aprovechar es de (10.92 m³)).

Este árbol presenta condiciones buenas fitosanitarias, genera un riesgo para la infraestructura de bienestar y las viviendas que construyeron alrededor del polideportivo.

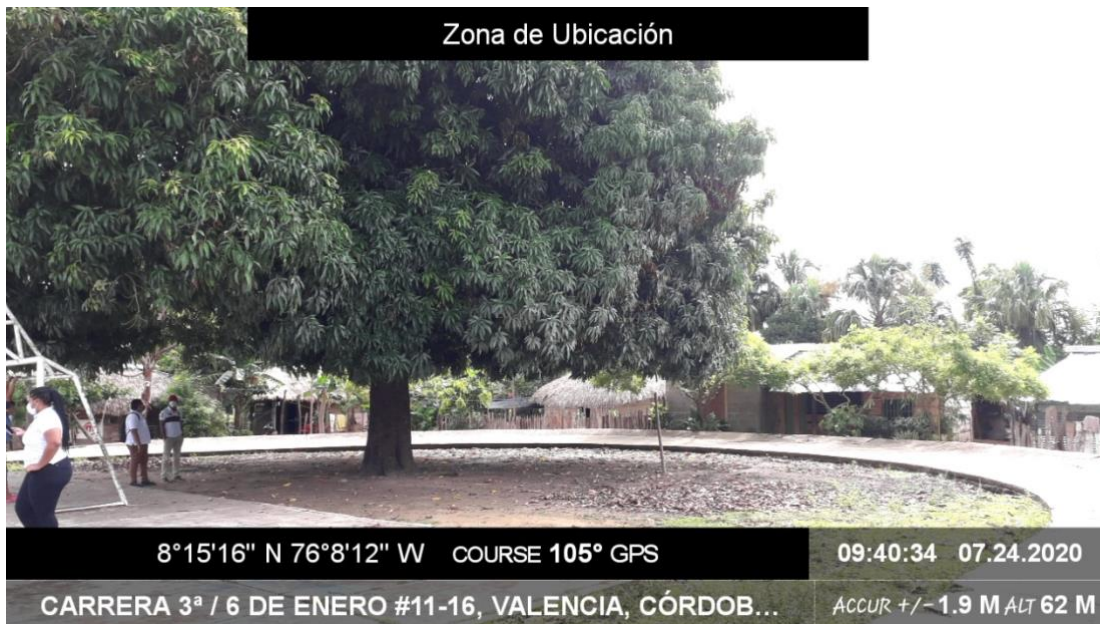
REGISTRO FOTOGRÁFICO:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 075
FECHA: 10 AGO 2020**



Evidencia Fotográfico del marzo de 2013, no existía evidencia de construcción de viviendas. No tuvieron encuentra las distancias correspondientes alrededor del polideportivo.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 075
FECHA: 10 AGO 2020**

Vista del Árbol



CONCLUSIONES

Que en la ubicación suministrada por el solicitante en la Carrera 2 # 12 - 115 en el polideportivo del barrio Seis de Enero jurisdicción del municipio de Valencia Departamento de Córdoba se encuentran Un árbol de la siguiente especie forestales Mango (*Mangifera indica* Sp) con circunferencias de 2,80 metros y altura de 25 metros aproximadamente.

Se identifica individuo vigoroso en estado adulto, con un buen estado fitosanitario, con una edad de 80 años aproximadamente.

Que las viviendas construidas No tuvieron cuenta las distancias correspondientes alrededor del polideportivo.

Que los árboles en mención se encuentran en espacio público

RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones encontradas en el presente informe se considera viable otorgar permiso al Doctor **MARIO ATENCIO DORIA**, en calidad de alcalde del municipio de Valencia, o su apoderado para realizar la **PODA** de Carrera 2 # 12 - 115 en el polideportivo del barrio Seis de Enero jurisdicción del municipio de Valencia Departamento de Córdoba se encuentran Un árbol de las siguiente especies forestales Mango (*Mangifera indica* Sp) con circunferencias de 2,80 metros y altura

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 075
FECHA: 10 AGO 2020

de 25 metros aproximadamente, Bajo las Coordenadas N: 8°15'16.42" – W: 76°8'11.86".

ACTIVIDAD DE PODA:

La actividad autorizada de **PODA** del árbol debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos de **PODA**, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 de 2015, ". **Tala de emergencia.**- Cuando se requiera talar o **podar** árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 075
FECHA: 10 AGO 2020**

Que a su vez el Artículo **2.2.1.1.9.5** del Decreto 1076 de 2015 señala: "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°115-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar permiso al Doctor **MARIO ATENCIO DORIA**, en calidad de alcalde del municipio de Valencia, o su apoderado para realizar la **PODA** de Carrera 2 # 12 - 115 en el polideportivo del barrio Seis de Enero jurisdicción del municipio de Valencia Departamento de Córdoba se encuentran Un árbol de la siguiente especie forestal Mango (*Mangifera indica* Sp) con circunferencias de 2,80 metros y altura de 25 metros aproximadamente, Bajo las Coordenadas N: 8°15'16.42" – W: 76°8'11.86".

Actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **quince (15) días hábiles** una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la poda del árbol autorizado en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar, de igual forma no se podrán ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El árbol caracterizado es:

Datos de Campo								
N ^a	Tala	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total*	Volumen	Coordenadas	Actividad
1	Mango	Mangifera indica Sp	2,80	0.89	25	10.92	N: 8°15'16.42" W: 76°8'11.86"	PODA



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 075
FECHA: 10 AGO 2020

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal de desecho del árbol aprovechado, el cual deberá ser cargado y transportado al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la Poda del árbol deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividad de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

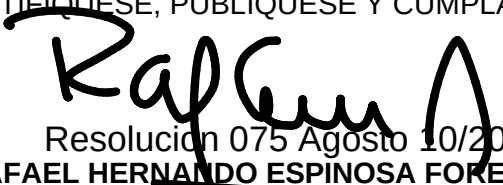
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de Inicio al Otorgar permiso, Doctor **MARIO ATENCIO DORIA**, en calidad de alcalde del municipio de Valencia, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y ss y concordantes del Ley 1437 de 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 075
FECHA: 10 AGO 2020**

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Resolución 075 Agosto 10/2020
RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

ELABORO: YOMARI DURANGO